

RESOLUCIÓN N° 005-SEP-2022.- SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós (16.03.2022). **VISTA:** para emitir RESOLUCIÓN EN EL PROCESO DE “LICITACIÓN PRIVADA NO. LPRN-SEP-001-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UNA OFI-BODEGA NO MENOR A 500 MTS2”.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio GASP-OI-049-2022 de fecha veinte de enero del dos mil veintidós (20.01.2022), el Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado de la Presidencia basándose en las Disposiciones Generales del Presupuesto solicitó al Secretario de Estado la autorización para iniciar con el proceso de licitación para el arrendamiento de una bodega donde se resguarden bienes de la Secretaría.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. SDP 011-2022 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós (24.01.2022), y en respuesta al Oficio GASP-OI-049-2022, el Secretario de Estado de la Presidencia autorizó a la Gerencia Administrativa de esta Secretaría para realizar el proceso de licitación en mención.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum GASP-OI-057-2022 de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós (25.01.2022), la Gerencia Administrativa solicitó a la Subgerencia de Presupuesto de esta Secretaría, informe sobre disponibilidad presupuestaria para hacer posible el arrendamiento de la bodega requerida para resguardo de bienes, por lo que dicha Subgerencia de Presupuesto contestó mediante Memorándum SP-PRES-025-2022 de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós (26.01.2022), manifestando que hay disponible la cantidad de L. 3,140,000.00 en concepto de Alquiler de Edificios y Viviendas y Locales con el Objeto 22100.

CONSIDERANDO: Que una vez que consta en expediente la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría de Estado de la Presidencia para realizar el proceso Licitatorio de arrendamiento, la Gerencia Administrativa solicitó a la Dirección Legal mediante Memorándum GASP-OI-091-2022 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós (22.02.2022), una revisión del Documento Base de Licitación o pliego de condiciones para el proceso de arrendamiento de una Ofi-Bodega no menor a 500 mts2.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós (23.02.2022) y dando respuesta a lo solicitado por la Gerencia Administrativa, la Dirección Legal de la Secretaría de Estado de la Presidencia emitió Dictamen Legal No. SEP-SG-DL-004-2022 mismo en el que recomendó continuar con el Proceso de Licitación Privada Nacional para los Servicios de arrendamiento de una Ofi-Bodega no menor a 500 mts2, por existir congruencia lógica y jurídica en el documento Base de Licitación LPRN-SEP-001-2022, observando las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum GASP-OI-140-2022 de fecha nueve de marzo del año dos mil veintidós (09.03.2022), la Gerencia Administrativa informó a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones de la Secretaría de Estado de la Presidencia, la integración del

convocados por parte de dicha Gerencia a la Dirección Legal, Sub Gerencia de Presupuesto, Pre-intervención y Adquisiciones en el sentido de formar parte del mencionado Comité, para los efectos legales correspondientes en fecha y hora programada para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que una vez revisado el proceso, la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado de la Presidencia emitió carta de invitación a Licitación de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós (24.02.2022), en la que se informa detalladamente el procedimiento legal para obtener los documentos necesarios y participar por parte de los oferentes interesados; asimismo se giró las invitaciones correspondientes y se subió tal información al portal de Honducompras como está establecido para estos procedimientos.

CONSIDERANDO: Que siendo la hora y fecha señalada para la recepción y apertura de ofertas en el presente proceso de Licitación Privada LPRN-SEP-001-2022, según consta en el Listado de asistencia que no se recibió ninguna oferta para continuar con el proceso correspondiente; por lo que se levantó el acta de recepción y apertura de ofertas correspondiente por parte de los miembros de dicho Comité, estableciéndose ese hecho para los trámites legales pertinentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorandum GASP-OI-141-2022 de fecha once de marzo del año dos mil veintidós (11.03.2022) la Gerencia Administrativa de la Secretaría de la Presidencia, remitió el proceso de Licitación Privada LPRN-SEP-001-2022 a la Dirección Legal para el trámite legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la ley es una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Que la ley es de carácter obligatorio, y no podrá alegarse ignorancia de la misma por ninguna persona después del plazo común o especial de su promulgación.

CONSIDERANDO: La administración responsable de la contratación debe hacer eficiente el proceso de licitación mediante la planificación, programación, organización, ejecución, supervisión y control de la actividad de contratación pretendida, de modo que sus necesidades se satisfagan en tiempo y en condiciones de costo y calidad.

CONSIDERANDO: El órgano responsable de la contratación, previo al inicio del procedimiento de contratación, deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como la programación total y las estimaciones presupuestarias; respetando el debido proceso, Leyes y Reglamentos aplicables.

CONSIDERANDO: Que el órgano responsable de la contratación deberá conducirse durante el proceso de licitación en el marco de respeto al ámbito de aplicación, la eficiencia, libertad de pactos, la publicidad y transparencia, igualdad y libre competencia.

CONSIDERANDO: Que los procesos de licitación deben reunir formalidades reglamentarias en el que los procesos que se realicen sean transparentes y eficaces evidenciando resultados confiables en la rendición de cuentas, ejes pilares en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el pliego de condiciones se debe elaborar de manera sencilla y visiblemente atractiva, para que los interesados previos a presentar sus ofertas, cuenten con las garantías mínimas de factibilidad y eficacia en el proceso.

CONSIDERANDO: Que los pliegos de condiciones deberán contener las generalidades del proceso, como la cantidad mínima de oferentes a evaluar, las especificaciones técnicas, legales y financieras, conservando el espíritu de aplicación de la norma jurídica aplicable.

CONSIDERANDO: Que el pliego de condiciones en un proceso Licitatorio incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas, mínimo de oferentes a participar y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales para la contratación, según disposición reglamentaria.

CONSIDERANDO: Que todo oferente que se someta a los procesos de licitación con la Administración Pública en sus diversas modalidades reguladas por la Ley de Contratación del Estado y las disposiciones presupuestarias de la Ley de Ingresos y Egresos de la República vigente, deben ser empresas o comerciantes individuales debidamente calificados y de reconocida trayectoria empresarial y comercial, y reunir todos los requisitos legales, elementos que deben concurrir en todo proceso transparente, que determinen el cumplimiento de una obligación.

CONSIDERANDO: Que los contratos de obra pública o Privadas, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.

CONSIDERANDO: Que los contratos de suministro (bienes o servicios) que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación o formalización por las disposiciones legales especiales y en su defecto, por las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado; en cuanto a sus efectos y extinción, serán aplicables las normas del Derecho Privado, salvo lo que establecieren normas legales especiales.

CONSIDERANDO: Que los Procedimientos de Contrataciones que realicen los órganos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado, podrán llevarse a cabo la modalidad de Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa, siguiendo para ello los procedimientos que para cada caso establece la Ley.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Contratación del Estado y sus disposiciones Reglamentarias, el modelo de Licitación Privada procede mediando las circunstancias imprevistas, o por otras razones de apremiante urgencia debidamente calificadas, y que esto surgiera una necesidad cuya atención no ha podido planificarse con antelación, requiriéndose acción pronta y efectiva para no entorpecer la prestación de servicio y por esta razón no fuere posible una licitación pública, y así este proceso maneje abierto en el que el órgano responsable de la contratación cursará

invitación a participar a por lo menos tres (03) oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente; asimismo, las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022 regula el monto que sirve de techo para enmarcar el proceso licitatorio en esta modalidad.

CONSIDERANDO: Que el órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO: Que la Resolución que emita el titular del órgano responsable de la contratación, será emitida en plena observancia de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, repitiéndose el procedimiento en concordancia de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el órgano responsable de la contratación, una vez recibido el informe de la Comisión Evaluadora o en su defecto del Comité Técnico de recepción y apertura de ofertas en el cual se recogen los datos que en la fecha y hora señalada para la recepción y apertura de ofertas no se presentó ninguna oferta que permita continuar con el proceso; en tal sentido en atención a los Artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado, 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y al Pliego de Condiciones, la misma procede ser declarada desierta por las valoraciones jurídicas ampliamente identificadas y contenidas en los antecedentes que forman parte integral del expediente de contratación.

CONSIDERANDO: Que Dirección Legal de la Secretaría de Estado de la Presidencia emitió Dictamen Legal de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022), en el que recomienda a la Administración que mediante Resolución motivada, declare desierto el proceso de Licitación Privada Nacional LPrN-SEP-001-2022, para la contratación del servicio de arrendamiento de una Ofi-Bodega no menor a 500 mts², con fundamentos en los Artículos 57 de la ley de Contratación del Estado, 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y al Pliego de Condiciones.

POR TANTO: El Secretario de Estado de la Secretaría de la Presidencia, en uso de las facultades de Ley conforme al Acuerdo de nombramiento No. 3-2022 de fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós (27.01.2022), y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 246 y 247 de la Constitución de la República; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 15, 23, 27, 30, 33, 34, 38, 39, 46, 47, 50, 57, 59, 60, 83, 99, 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2, 8, 9, 10, 11, 14, 18, 19, 38, 39, 40, 43, 79, 98, 99, 100, 106, 107, 110, 111, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 123, 141, 149, 150, 172, 173, y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2, 5, 7, 9, 10, 11, 16, 116, 119 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 40 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 72 y 73 del Decreto Legislativo 107-2021 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales del Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 17 de diciembre del año 2021 según ejemplar No. 35,800; 1, 5, 6 y 12 del Código Civil; y, 1, 2, 3, 4, 6 y 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.-

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el PROCESO DE “LICITACIÓN PRIVADA NO. LPn-SEP-001-2022 PARA “LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UNA OFI-BODEGA NO MENOR A 500 MTS2”, en aplicación de los Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y al Pliego de Condiciones, por no haberse presentado ninguna oferta al proceso, tal como consta en el acta de recepción y apertura de ofertas.

SEGUNDO: Comunicar lo resuelto a las oficinas internas correspondientes de la Secretaria de Estado de la Presidencia para los fines legales pertinentes.




RODOLFO PASTOR DE MARIA CAMPOS

Secretario de Estado de la Presidencia

Acuerdo No. 3-2022




MARIO RENE ROJAS RAMIREZ

Secretario General de la Secretaría de la Presidencia